

Resolución Directoral

N° /177 -2016-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 24 AGO 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 152844 de fecha 30 de Octubre del 2015, presentado por doña Petronila Aragón de Rojas, identificada con DNI N° 15957813, con domicilio en el Predio el Tunal la Campiña, en el Distrito Santa María, Provincia de Huaura y Departamento de Lima, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de regularización, acogándose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, mediante escrito de fecha 23 de Febrero del 2016, doña Morayma Ada Aragón Godoy, identificada con DNI N° 06762988, presenta oposición al trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización acogándose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI, presentado por doña Petronila Aragón de Rojas; argumentando que mediante Resolución N° 617-2015-ANA/TNRCH de fecha 15 de Setiembre del 2015, se aprobó la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 286-2014-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, hasta que se resuelva el litigio en sede judicial.;

Que, mediante escrito de fecha 25 de Mayo del 2016, doña Petronila Aragón de Rojas, absuelve el traslado de la oposición, señalando que doña Morayma Ada Aragón Godoy, fue sentenciada por violencia familiar con fecha 11 de Noviembre del 2015, por la Sala Mixta de Huaura; que obra en su



petición la sucesión intestada a favor de los legítimos propietarios (Petronila y Néstor Aragón Linares), siendo los sucesores de Fermín Aragón Carrera, registrado desde Junio de 1976; que la opositora señala que es heredera de Teobaldo Aragón Linares, no así del legítimo propietario de los terrenos el Tunal y el Olivo de la Campiña, en el Distrito de Santa María; que Teobaldo Aragón Linares nunca fue propietario de los terrenos; que no existe ningún litigio por su propiedad el Tunal y el Olivo de la Campiña y que a la fecha existen deudas a nombre de Fermín Aragón Carrera; que la resolución del Tribunal del Agua carece de sustento legal por cuanto existe una acción de amparo contra dichos jueces que han transgredido sus derechos fundamentales al uso del agua, negándole el líquido elemento para sus plantaciones; que la opositora incurre en los delitos de falsedad ideológica y falsa declaración en procedimiento administrativo, comprometiendo a la Autoridad Nacional del Agua; que cumple con los pagos de limpieza de río (campería), la opositora no posee el inmueble y tiene su domicilio en otra ciudad, asimismo adjunta copias de diversos documentos;



Que, mediante escrito de fecha 21 de Junio del año 2016, doña Petronila Aragón de Rojas, requiere que se revoque la solicitud de oposición y se le conceda el uso de la licencia de agua de regadío por lo siguiente: que la opositora tiene que pagar una reparación civil de S/. 200.00 ordenado por el juzgado de Familia de Huaura, por Violencia Familiar; que obra en la petición la sucesión intestada a favor de los legítimos propietarios "Petronila y Néstor Aragón Linares"; que la opositora señala que es heredera de Teobaldo Aragón Linares y no del legítimo propietario del terreno "El Tunal" y "El Olivo" que es de su padre Fermín Aragón Carrera; que la opositora no tiene domicilio en el "El Tunal", que ha cometido delito de falsedad ideológica y falsedad genérica al sorprender a la autoridad administrativa con una supuesta declaratoria de herederos, entre otros argumentos y documentos que adjunta;



Que, mediante escrito de fecha 04 de Julio del 2016, doña Petronila Aragón de Rojas, señala que adjunta solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica – aviso oficial N° 019-2015-ANA-AAA-CF-SDARH de fecha 14 de Junio del 2015 expedida por la autoridad Administrativa del Agua, señalando que se va a proveer de agua a empresas Chilenas y que a ella le niegan el agua; que ha cumplido con presentar todos los requisitos que la acreditan como legítima propietaria del inmueble el Tunal, La Campiña, Santa María, Huaura, como es la sucesión intestada registrada en la partida N° 0127813, ante la SUNARP; que la Ley no exige que se posea título, aparte del trámite administrativo y conforme lo señala la Ley, solo exige posesión; que no pueden perjudicarla con sus plantaciones, entre otros argumentos;



Que, mediante informe legal N° 0227-2016-ANA-AAA-CF/PAPM, de fecha 05 de julio del 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa de Agua Cañete-Fortaleza, concluye que la solicitud del administrado no cumple con los dispositivos legales vigentes de formalización o regularización, asimismo carece de objeto pronunciarse sobre la oposición planteada por doña Morayma Ada Aragón Godoy, debiendo desestimarse la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización presentada por doña Petronila Aragón de Rojas;

Que, mediante informe técnico N° 162-2016-ANA-AAA.C-F/SDARH/MCFS, de fecha 19 de Agosto del 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua en vía de formalización del predio denominado "el Tunal", con un área bajo riego de 0.3525 ha. presentado por doña Petronila Aragón de Rojas;

Que, analizado el expediente administrativo Registrado con CUT N° 152844-2015, mediante el cual doña Petronila Aragón de Rojas, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI. Sin embargo apreciándose que tanto la solicitante como la opositora intervinieron en el expediente administrativo con Reg. CUT N° 23963-2013 de fecha 21 de Abril del 2014, en el cual doña Petronila Aragón Linares, también solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial del mismo predio (terreno denominado "El Tunal" ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima) inscrito en la partida registral N° 01278113 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Zona Registral N° IX-Sede Lima); también se debe aclarar que la administrada en todos los documentos que presenta, así como los documentos que obran en el expediente (CUT N° 23963-2013) figura con el nombre de Petronila Aragón Linares, siendo lo correcto: Petronila Aragón de Rojas, de acuerdo a su DNI; además el expediente de CUT N° 23963-2013, mediante Resolución Directoral N° 286-2015-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 23 de Marzo del 2015, RESUELVE: "Declarar la **INHIBICIÓN** de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza para el conocimiento del presente proceso administrativo hasta que la autoridad jurisdiccional emita el correspondiente pronunciamiento en los expedientes N° 01464-2013 y N° 00980-2013 tramitados ante el 2° Juzgado Civil y Civil Transitorio de la Corte Superior de Huaura respectivamente, de conformidad con el artículo 64° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", resolución que fue apelada por doña Petronila Aragón de Rojas y que fue resuelta por El Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas, mediante Resolución N° 617-2015-ANA/TNRCH, de fecha 15 de Setiembre del 2015, RESUELVE: "Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Petronila Aragón Linares contra la Resolución Directoral N° 286-2015-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, al haberse emitido conforme a Ley"; de la misma forma se aprecia que la documentación aportada tanto por la solicitante como por la opositora son los mismos que fueron evaluados y valorados en su oportunidad por ser parte de los documentos insertos en el expediente registrado con el CUT N° 23963-2013, ya antes citado, además dichos documentos no modifican ni alteran el contenido de lo resuelto oportunamente por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza y confirmado por el Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas. Por lo tanto tratándose del mismo predio, las mismas partes y los mismos hechos y encontrándose las partes interesadas en disputa en sede jurisdiccional, además habiéndose ya declarado la **INHIBICIÓN** de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, carece de objeto pronunciarse sobre la oposición planteada por doña Morayma Ada Aragón Godoy, de la misma forma se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización presentado por doña Petronila Aragón de Rojas;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0296-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 22 de Agosto del 2016, con el visto de la Sub dirección de Administración de Recursos hídricos y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización, presentada por doña Petronila Aragón de Rojas, de acuerdo a los considerandos expuestos.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la oposición planteada por doña Morayma Ada Aragón Godoy.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Junta de Usuarios Huaura, la Comisión de Regantes La Campiña, doña Petronila Aragón de Rojas, doña Morayma Ada Aragón Godoy, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
[Handwritten Signature]
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA